



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/064/2021.

ACTOR: LEDIN MÉNDEZ NUCAMENDI.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **11:00 Once horas**, del **día 24 Veinticuatro de Abril de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **23 Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el **RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/064/2021**; procedo a **notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos** de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **23 Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintiuno**, **constante de 04 Cuatro fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE**

EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

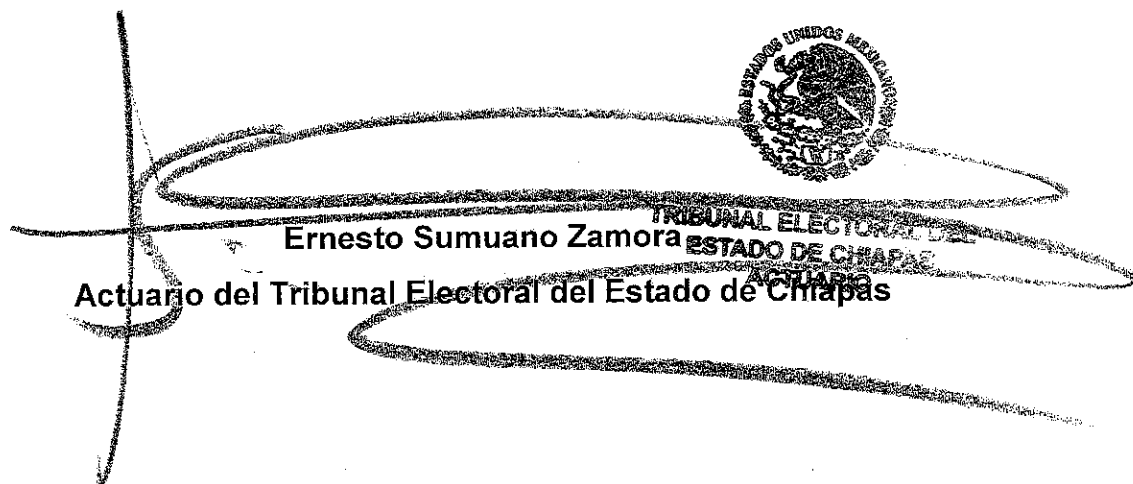

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Siendo las nueve horas con veinte minutos del veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el suscrito ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angélica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/599/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Baicázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las cero horas con diez minutos, para acordar lo conducente.- **Conste.**-



[Firma manuscrita]

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veintitrés de abril de dos mil veintiuno.-

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



--- Vista la cuenta que da el Secretario de conocimiento, con el oficio de referencia, al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:** -----

— I.- En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas,¹ sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas², publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte. Decreto que no fue declarado invalido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatorio de aplicación para este Órgano Colegiado. -----

¹ En adelante Código de Elecciones.
² En adelante Ley de Medios.

— II.- Téngase por recibido el oficio TEECH/SG/599/2021, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual en cumplimiento al acuerdo de veintidós de abril de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente TEECH/RAP/064/2021, constante de ciento quince fojas útiles, formado con motivo al **Recurso de Apelación** promovido por **Ledín Méndez Nucamendi**, por su propio derecho, en calidad de Precandidato del Partido MORENA a Presidente Municipal de Ocozocoautla de Espinosa Chiapas, en contra del acuerdo IEPC/CG-A/159, de trece de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual contiene la aprobación de las candidaturas a miembros de Ayuntamiento, dentro el **Procedimiento Electoral Local Ordinario 2021**. -----

--- III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Recurso de Apelación), hecho valer por el promovente. -----

— IV.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número TEECH/RAP/064/2021, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. -----

— V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones** y documentos el ubicado en Calle Las Rocas número 537 Fraccionamiento La Gloria, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas -----

---VI.- De igual modo, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2,5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen, las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, se le **requiere** a la parte actora, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia y en su domicilio autorizado en autos, para que dentro de **veinticuatro horas**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19³ en relación al 16⁴, numeral

³ 1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

⁴ 1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señaladas por horas. Si es por días, se considerarán las cero horas al día siguiente de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el micrositio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp>



COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



1, de la Ley de Medios; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Ordinario 2021, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación, y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; apercibida de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25 y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad.

—VII.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación al 20, numeral 2, de la Ley de Medios, y conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁵, se tiene como reconocida, la cuenta de **correo electrónico acorzo67@live.com**, por así haberlo autorizado en la demanda. Lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes en los asuntos de competencia de este Tribunal y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. En tal virtud, se hace del conocimiento de la parte actora, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tiene la obligación y es

⁵ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico señalada. -----

--- VIII.- De conformidad con los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para actuar en representación del Consejo General del referido Instituto. -----

--- IX.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos ciudadanos a los Emilio Gabriel Pérez Solís, Ubaldino Escobar Guzmán, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Mauricio de los Santos Reyes, Ángel Herminio Santiago Narcía, Leticia Asunción Solís Méndez, Josué de Jesús Sánchez Flores, Rodrigo Balcázar Urbina, Jaime Velázquez Carrillo, Celia Karen Ruiz Gómez, José Bernabé Pérez Gómez, Alejandro de Jesús Calderón Maza, Jesús Alberto Cal y Mayor Narcía, Margarita Aydevaran Torres Raymundo, y/o Jorge Antonio Aguilar Cuesta, indistintamente. -----

--- X.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁶, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, y toda vez que en lo que respecta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana se advierte que han existido comunicaciones vía correo electrónico entre la Secretaría General del Tribunal y la autoridad responsable⁷; en tal virtud, se reconoce como medio electrónico autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones en el recurso que se tramita, el correo electrónico notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, se hace del conocimiento del citado Consejo General, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en

⁶ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/avisos_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

⁷ Foja 105 TEECH/RAP/045/2021.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico señaladas-----

— XI.- Ahora bien, a efectos de acreditar la oportunidad de la presentación del medio de defensa que nos ocupa, **requiérase** al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de quien legalmente le representa, a efectos de que **dentro del término de veinticuatro horas**, contados **a partir de que este Tribunal tenga constancia de su emisión**, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, en relación al 16, numeral 1, y 29, de la Ley de Medios⁸; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁹, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, manifieste por escrito ante este Tribunal, la fecha en la que se publicó el acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, de fecha trece de febrero de la presente anualidad, así como los medios a través de los cuales hicieron pública tal situación, **apercibido**, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, o manifestar el impedimento legal o material para el debido cumplimiento se les aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, lo que hace un total de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional). -----

— XII.- Por otra parte, a efectos de acreditar la **personería** con la que comparece el promovente del Recurso de Apelación que nos ocupa, requiérase a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, a efectos de que **dentro del término de veinticuatro horas**, contados **a partir de que este Tribunal tenga constancia de su emisión**, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, en relación al 16, numeral 1, y 29, de la Ley de Medios¹⁰; toda vez que el presente

⁸ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. **Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación**. Los términos serán fatales e improrrogables. (...)

Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

⁹ Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el micrositio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹⁰ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. **Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación**. Los términos serán fatales e improrrogables. (...)

Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021¹¹, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, manifieste por escrito ante este Tribunal, si Ledin Méndez Nucamendi, realizó el trámite correspondiente ante esa Comisión a efectos de ser considerado como precandidato y/o aspirante a la candidatura para contender por la Presidencia Municipal de Ocozocoautla, Chiapas, remitiendo las documentales que respalden su pronunciamiento, **apercibida**, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, o manifestar el impedimento legal o material para el debido cumplimiento se les aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional). Atendiendo a que es un hecho notorio¹² para esta Ponencia, que en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/140/2021**, el Representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, informó mediante oficio morena.Chiapas.RPIEPC.043/2021, de dos de abril de dos mil veintiuno, que el medio de contacto electrónico de la Comisión Nacional de Elecciones de su partido político es oficialiamorena@morena.si. Asimismo, se señala como correo electrónico a través del cual deberá dar cumplimiento a lo requerido, el correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal: secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx. Tomando esto en consideración, esta Ponencia se reserva respecto a la admisión del presente Recurso, hasta en tanto se cuente con las constancias pertinentes. -----

--- XIII.- Asimismo, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente de los medios de impugnación recibidos, la segunda de los mencionados.-----

¹¹ Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE, NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹² Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como lo dispuesto en la Jurisprudencia "HECHOS NOTORIOS, CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO." Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, con número de registro 174899 y consultable en su versión en línea en el link <http://sjf.scjn.gob.mx>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente al accionante en el correo electrónico acorzo67@live.com; a la autoridad responsable en el correo electrónico notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx; a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, en el correo electrónico oficialiamorena@morena.si; y por estrados físicos y electrónicos a la autoridad responsable y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



ACTUACIONES

